

ésta inherentes y sin derecho al percibo de la diferencia de sueldo que ahora solicitan, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina. (Rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan González Prada.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan González Prada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan González Prada contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuentas en la Mutualidad de Trabajadores Autónomos de Servicios y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la resolución recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz. (Rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Salvador Bugalló Pita.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Salvador Bugalló Pita.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurra, en nombre y representación de don Angel Salvador Bugalló Pita, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de treinta de enero del mismo año, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en siete hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: E3405125; E3405122; E3405114; E3405117; E3405109; E3405108 y la presente E3405106; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Eduardo de No Louis.—Victor Serván.—(Rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano-alemana de Electrodomésticos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Hispano-alemana de Electrodomésticos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Hispano-alemana de Electrodomésticos, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho que desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, de cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que se fijó el incremento cuantitativo en la retribución de personal de la Empresa, debemos anular y declaramos nulos tales actos administrativos como contrarios a derecho, sin perjuicio del derecho que corresponda a los actores para formular su reclamación ante la Jurisdicción competente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez. (Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Carbonera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Carbonera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en el segundo pedimento de la demanda el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Carbonera, S. A.» contra la resolución de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General de Previsión confirmatoria en alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de veintiocho de octubre anterior al que a su vez aprobó el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de que se hizo mérito, por total importe de ciento dieciséis mil doscientas treinta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos levantada a la Compañía nombrada, declaramos que la expresada resolución recurrida no es conforme a derecho por lo que la anulamos, así como la liquidación de referencia conteniendo en su lugar como procedentes según se pide las bases de cotización seguidas por la Empresa, a la cual disponemos se le devuelva aquella cantidad ingresada con motivo de la liquidación que ahora se anula, y desestimamos la propia demanda en su pedimento primero respecto del que absolvemos a la Administración del Estado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez. (Rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se concede la medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, con ramas de roble, a don Manuel Dicenta Badillo y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Dicenta Badillo, don José Cruz Lapazarán y Beristáin, don Leopoldo López Teijeiro, don Juan